



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 29 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 779-2022-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2014476) de fecha 09 de agosto del 2022, por el cual don GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, presenta su renuncia a la función docente a partir del 31 de julio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 318.20 del Art. 318° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 121, numeral 121.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Escrito del visto don GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO informa sobre su renuncia al puesto de docente nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva en la Facultad Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, por motivos particulares a partir del 31 de julio del 2022;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 540-2022-ORH-UNAC de fecha 04 de noviembre del 2022 remite el Informe N° 188-2022-ZMPP de fecha 24 de octubre del 2022, según detalle:

“(…)



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Don GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, con fecha de ingreso desde el 01/08/1980 en la categoría de Auxiliar, fue nombrado el 01/04/1995 según Resolución No 51-1995-CU y Promovido a la Categoría de Asociado el 01/03/2005 mediante Resolución No 010-2005-CU, solicita su Renuncia Voluntaria a la Función Pública. Acumulando 42 años, 00 meses, 00 días a la fecha de su Renuncia Voluntaria el 31/07/2022 y conforme D. S. 341-2019/EF, según el artículo 1, se procede a calcular la Compensación por Tiempo de Servicios, como sigue:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/08/1980 al 10/07/2014	Asociado D. E. 82.31 Rem Principal	38	15	22	-0.00
		-6	-8	-31	
11/07/2014 al 22/11/2019	Art. 1 inciso 1.7 del D.S. 341-2019-EF	-5	-4	-13	-0.00
Total de CTS del 01/08/1980 al 22/11/2019		27	3	22	2,439.16
23/11/2019 AL 31/07/2022	Art. 1 inciso 1.1 del D.S. N° 341-2019-EF	02	08	08	6,262.42
Total de CTS al 31/07/2022		42	0	0	
Total de C.T.S al 31/07/2022 a pagar en la Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1		29	11	30	8,701.58

Según el D.S. 341-2019-EF en los siguientes artículos dice:

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

Observación: Al docente se le remunero hasta el 31/08/2022, debiéndose descontar el monto de 4,658.00 soles de la CTS como sigue $8701.58 - 4658 = 4,043.58$ soles.

(...)"

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 4141-2022-OPP del 10 de noviembre del 2022, informa que "existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios al Docente GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO, por el monto total de S/. 8,701.58, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS", Meta 006, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo, se precisa que debe tenerse en cuenta la observación formulada por la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 188-2022-ZMPP, sobre el pago efectuado al citado docente hasta el 31-08-2022.";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1252-2022-OAJ de fecha 21 de noviembre del 2022, en relación a la renuncia del docente Ing. GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO, evaluados los actuados, a mérito de la documentación sustentatoria y considerando lo establecido en los Artículos 18° y 23° de la Constitución Política; los Artículos 8°, 60°, 62° numeral 62.2 y el inciso 88.12 del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220; los Artículos 119°, 121° y 283° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es de opinión que procede "ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia del docente GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO en la categoría de Asociado Dedicación Exclusiva a partir del 31 de julio del 2022 conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos"; asimismo opina que procede "OTORGAR favor del docente GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO, el monto total de s/ 8,701.58 soles por el pago de Compensación por Tiempo de Servicios conforme a lo informado por





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 188-2022-ZMPP”; y finalmente opina que procede *“REQUERIR al docente GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO, la devolución de la suma de S/. 4,043.58 a la cuenta N° 00-000-177784 (Banco de la Nación) a nombre de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de abonos efectuados posteriores a su renuncia presentada en mesa de partes el 31.07.22 conforme lo señalado en el Informe N° 188-2022-ZMPP”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 540-2022-ORH-UNAC de fecha 04 de noviembre del 2022 y el Informe N° 188-2022-ZMPP de fecha 24 de octubre del 2022; al Oficio N° 4141-2022-OPP del 10 de noviembre del 2022; al Informe Legal N° 1252-2022-OAJ de fecha 21 de noviembre del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 6.2 y el Artículo 160° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia del docente nombrado en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva Ing. **GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO** adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del 31 de julio del 2022, de conformidad y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **FINALIZAR** el vínculo laboral del ex docente Ing. **GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO** con esta Casa Superior de Estudios, en consecuencia; **CESAR** al citado docente, a partir del 31 de julio del 2022, plaza que se declara vacante a partir de la fecha, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **AGRADECER**, al ex docente Ing. **GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período que laboró en la Universidad Nacional del Callao.
- 4° **OTORGAR** a favor del ex docente Ing. **GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO**, el monto total de S/. 8,701.58 (ocho mil setecientos uno con 58/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 188-2022-ZMPP y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Específica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios”, Meta 006 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 6° **DISPONER**, que a través de la Oficina de Recursos Humanos se requiera al ex docente Ing. **GABRIEL EDUARDO ESCUDERO CORNEJO**, la devolución de la suma de S/. 4,043.58 mediante la cuenta N° 00-000-177784 (Banco de la Nación) a nombre de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de abonos efectuados posteriores a su renuncia presentada



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

en mesa de partes el 31 de julio del 2022, debiendo informar directamente a la Dirección General de Administración de manera inmediata y bajo responsabilidad conforme a lo expuesto mediante el Informe N° 188-2022-ZMPP y el Informe Legal N° 1252-2022-OAJ.

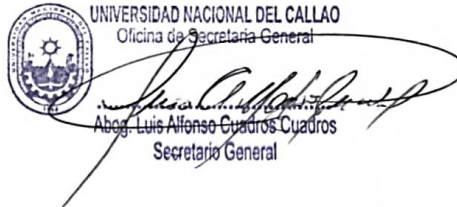
- 7° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIARN, DIGA, OPP, OCI,
cc. ORAA, OAJ, OC, OT, gremios docentes e interesado.